

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00467 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y 671 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Charrupi Consultores S.A.S.**, contra **Natalia Barrera Gúezguán** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **Por la letra de cambio n.º LC-21116129377.**

1.- **\$50.000.000,00**, correspondiente al capital contenido en el cartular allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **junio 22 de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Se **NIEGA** la orden de apremio frente al concepto de intereses de mora por la suma de “\$22.138.456”, como quiera que el mismo deviene improcedente.

- **Por la letra de cambio n.º LC-21116129378.**

1.- **\$90.000.000,00**, correspondiente al capital contenido en el cartular allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **junio 3 de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Se **NIEGA** la orden de apremio frente al concepto de intereses de mora por la suma de “\$41.034.558”, como quiera que el mismo deviene improcedente.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que, **en el término de ejecutoria de la presente providencia**, manifiesten bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el artículo 245 del Código General del Proceso, que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia quedan bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

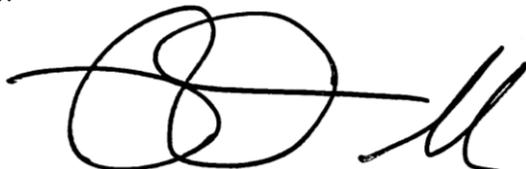
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría, ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **Lina María Serrano Laverde** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*art. 75 del C.G.P.*).

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99a8e5980b676d51da1b292a1d0cfd928e628a948148c51df4c52978e0e836f**

Documento generado en 27/10/2023 05:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>